



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 282-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio N° 637-2021-GRA/PEMS-GGRH e Informe N° 900-2021 GRA-PEMS-GGRH-SGOM de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, que solicitan la emisión de resolución de contrato por mutuo acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 625-2020-GRA/PEMS-GGRH, el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos solicita la aprobación del expediente técnico: "Mantenimiento del Sistema Electromecánico de la Represa de Aguada Blanca", el mismo que fue aprobado con Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 152-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ.

Que mediante la Resolución de Gerencia Ejecutiva N°168-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ, del 9 de octubre del 2020, se aprobó el Expediente Técnico actualizado del "Mantenimiento del Sistema Electromecánico de la Represa de Aguada Blanca" con un presupuesto de S/.1,537,278.58.

Que mediante Contrato N° 06-2021-GE del 11 de mayo de 2021, el Comité de Selección otorgó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2019-GRA-AUTODEMA al Consorcio Señor De Los Milagros, para que realice la ejecución de la obra: "Mantenimiento del Sistema Electromecánico de la Represa de Aguada Blanca", en un plazo de ejecución de 131 días calendario, bajo la modalidad de contrato a suma alzada.

Que, con Informe N° 185-2021/GRA-PEMS/GGRH-SGOM/JPC el ingeniero Jorge Palma Cruz en calidad de Inspector de Obra indica en su informe la incompatibilidad del expediente técnico debido a que la automatización del sistema eléctrico existente no se podría llevar a cabo debido a la inoperatividad de la compuerta de descarga de fondo, lo cual sería una inversión incompatible teniendo primero que evaluar y realizar un mantenimiento para poner operativa la compuerta de descarga de fondo por lo que en conclusión se tiene que dicha condición inoperativa hace inadmisibles su automatización.

Que, conforme el Acta de Rescisión de Común Acuerdo de fecha 30 de setiembre del 2021 firmado por el inspector de obra, contratista y área usuaria en la cual se concluye rescindir el contrato por mutuo acuerdo, así mismo el contratista como la entidad renuncia a todo acto de reclamo denuncia o cobro alguno de daños o perjuicios generados en contra de los mismos.

Que conforme el Oficio 637-2021-GRA/PEMS-GGRH que en mérito al Informe N° 900-2021 GRA-PEMS-GGRH-SGOM del área usuaria, que solicita la emisión de resolución de contrato por mutuo acuerdo.

Que conforme nuestro ordenamiento legal, resolver significa deshacer, disolver o extinguir. Resolver el contrato es deshacer las obligaciones entre la Entidad y el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Que, las Causales de Resolución de Contrato conforme la Ley 30225, son las siguientes:

- **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Algún evento o suceso ajeno a la voluntad de las partes que imposibilite culminar la ejecución del contrato.
- **Hecho sobreviniente al perfeccionamiento no imputable a las partes.**



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



- **Incumplimiento de Obligaciones:** Las partes no cumplen el contrato debido a irresponsabilidades imputable a estas mismas.

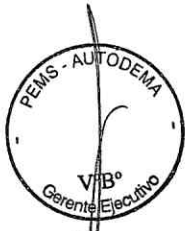
Que, de acuerdo a la Cláusula décima quinta del contrato, de la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento.

Que, conforme el TUO de la ley 30225- Artículo 36. resolución de los contratos 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, conforme el Artículo 164. Causales de resolución 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que teniendo lo emitido por el área usuaria respecto al Informe N° 185-2021/GRAPEMS/GGRH-SGOM/JPC que concluye que la compuerta de descarga de fondo se encuentra inoperativa, lo cual conlleva a que la automatización de la misma sea una inversión incompatible, siendo necesario primero su mantenimiento y puesta en operación por lo que esta causal imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, es así que se tiene un hecho irresistible que determina el cumplimiento defectuoso del objeto del contrato. Informando también no se tiene gasto alguno realizado en la meta N°0031 por lo que se adjunta un resumen del gasto (compromisos anuales vs marco presupuestal 2021, compromisos vs marco presupuestal -2021, devengados vs marco presupuestal 2021, girados vs marco presupuestal -2021), por lo mismo se indica que no se ha realizado el pago de ninguna valorización ni adelantos directos ni de materiales a la empresa Señor de los Milagros. Concluyendo que de la evaluación de la documentación presentada por el Ing. Inspector de Obra y contratista lo mas factible es la resolver el contrato sin perjuicio de las partes por motivos de que la compuerta de descarga de fondo se encuentra inoperativa, lo cual conlleva a que la automatización de la misma sea una inversión incompatible, siendo necesario primero su mantenimiento y puesta en operación por lo que esta causal imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; y habiendo consensuado todas las partes tanto contratista, inspección y entidad se concluye y se solicita emitir mediante acto resolutivo la respectiva resolución de contrato.

En razón de ello y considerando que conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones con Estado, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras de las cuales ha contratado, por lo que en el presente caso, el área usuaria ha determinado la Resolución del Contrato; teniendo como antecedente el Acta suscrita por la entidad y el Contratista; debido a la imposibilidad de la realización del mismo por la determinación de un expediente técnico inejecutable, inimputable al Contratista, correspondería la determinación de deslinde de responsabilidades por las consecuencias que conlleva la inejecución de la obra.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que conforme el pronunciamiento del área usuaria que ha determinado la resolución del contrato por mutuo acuerdo, debido al Hecho sobreviniente al perfeccionamiento no imputable a las partes.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Acta de Mutuo Acuerdo sobre Resolución de Contrato N° 06-2021-GE de fecha 11 de mayo de 2021, de la Adjudicación Simplificada N° 010-2019-GRA-AUTODEMA a la Contratista Consorcio Señor de Los Milagros, de la ejecución de la obra: "Mantenimiento del Sistema Electromecánico de la Represa de Aguada Blanca"

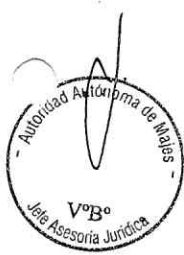
ARTICULO 2°.- Determinación de deslinde de responsabilidades por las consecuencias que conlleva la inejecución de la obra.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley

ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC. 4061270
EXP. 2635055

